

Anexo II de la Resolución ENRE N° 112/2018

La distribuidora deberá:

**1.-** Entregar –en los casos que corresponda– la FAE al Usuario Electrodependiente con la tecnología implementada, adecuada a la prestación a cubrir, dependiendo la definición de dicha tecnología del equipamiento a conectar, de la ubicación geográfica, de las alternativas del suministro principal y de las características del inmueble.

En todos los casos la FAE, sus accesorios y suministros deberán cumplir con las normas ambientales y demás recaudos normativos que resulten de aplicación en la jurisdicción donde deban ser instalados.

**2.-** Al momento de la entrega de la FAE, el UED y/o titular del servicio y/o conviviente, deberá suscribir el documento sobre todas las especificaciones de operación, mantenimiento y eventualmente prohibiciones expresas en relación al equipamiento.

**3.-** Queda terminantemente prohibido al UED y/o titular del servicio y/o conviviente y/o acompañante y/o personal contratado que preste servicio, usar la FAE para otros fines ajenos a los establecidos por la Ley N° 27.351 y demás normas reglamentarias, como así también, ejercer cualquier acto sobre las condiciones de instalación y/o conexión de dicho equipamiento.

**4.-** Suscripto el documento citado en el punto 2 y asumido el compromiso por el usuario a cargo de la FAE será responsabilidad del mismo la comunicación y notificación a la distribuidora - mediante la línea directa o vías de comunicación previstas- de cualquier anomalía detectada u ocurrencia de evento alguno que modifique las condiciones de instalación de la FAE.

**5.-** En caso de mudanza, retiro y/o modificación de la FAE, el UED y/o titular del servicio y/o conviviente, deberá comunicar a la distribuidora con la debida antelación a fin de que, bajo su responsabilidad, lleve a cabo e implemente las medidas y acciones necesarias, conforme al requerimiento efectuado.

**6.-** Una vez instalada y operativa, la concesionaria deberá incorporar la FAE a un registro donde se lleve el control periódico personal que hará sobre la FAE y su punto de conexión, que deberá de estar disponible para su control inmediato por parte del ENRE en caso de requerírsele.

**7.-** Ante incumplimientos de los sujetos obligados en los términos de los puntos precedentes, serán aplicables por analogía las sanciones establecidas en el Reglamento de Suministro.